



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00146 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

En respuesta al memorial y anexos al mismo, aportados por el apoderado judicial de la parte actora para el día 28 de noviembre hogaño (archivo 133), respecto a la inscripción de la demanda al inmueble identificado con FMI 025-19037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa De Osos; y la retención de los dineros provenientes de la ejecución del contrato celebrado por la demandada, sean consignados a órdenes del despacho judicial, pasa el despacho a resolver lo pertinente.

En primer lugar, respecto a la retención de los dineros del contrato de transporte celebrado por la demandada con el Municipio de Santa Rosa de Osos, claramente se puede advertir que se busca embargar los dineros de esa convención; de tal suerte, tal pedimento no se ajusta a lo reglado en el literal c) del numeral 1° del artículo 590 del CGP, ya que no se trata de "*cualquiera otra medida*", sino por el contrario, de una cautela que se encuentra enlistada dentro del ordenamiento jurídico, aunado a ello, la misma solo es procedente bajo los parámetros del inciso 2° del literal b), numeral 1° ibídem, ya que no se trata de una cautela que se encuentra afectada con la inscripción de la demanda, por ende, la misma no puede ser decretada en la forma como fue solicitada por el demandante.

Adicionalmente, se remite al memorialista al pronunciamiento por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, con ponencia del Magistrado José Omar Bohórquez Vidueñas, quien en providencia del 14 de diciembre de 2022, revocó el numeral 4º de la providencia calendada el 7 de junio de 2022, por medio del cual, se concedió la medida de embargo de los ingresos operaciones de la codemandada; hecho que guarda similitud con lo aquí pretendido, por ende, mal haría esta judicatura en ordenar lo pretendido cuando existe un pronunciamiento del superior con anterioridad y en este mismo asunto.

Finalmente, y con relación a la solicitud de inscripción de la demanda respecto al inmueble identificado con F.M.I. 025-19037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN"; por ser procedente, de conformidad con el inciso b) del artículo 590 del CGP, se accederá a ello; lo anterior sin necesidad de prestar caución acorde con los términos del amparo de pobreza concedido al demandante (auto admisorio 7 de junio de 2022, archivo 25).

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de los dineros del contrato de transporte celebrado por la demandada con el Municipio de Santa Rosa de Osos con la demanda Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el inmueble identificado con FMI 025-19037, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Santa Rosa de Osos, de propiedad de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Unido de Santa Rosa de Osos "COOUNISAN", de conformidad con el inciso b) del artículo 590 del CGP; para lo cual se oficiará a la entidad correspondiente, a fin de que proceda a la respectiva inscripción y expida certificación de ello.

Por la Secretaría del Juzgado, expídase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 170

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de diciembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbeda166930a67fd788166b6f836a66b486ee2fc1f6e1ccb19dca2ae82214000**

Documento generado en 13/12/2023 01:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>